

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 0136 00
<b>Demandante</b>	Ana Sofía Estrada Arias
<b>Demandado</b>	Diego León Ríos Lopera
<b>Auto sustanciación</b>	100
<b>Asunto</b>	Requiere ambas partes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que, en trámites como el que nos ocupa, resulta ineludible practicar inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada además de la instalación adecuada de la valla o del aviso, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 9 del C.G.P y, debido a la contingencia en la que nos encontramos por motivos de salud pública dado la presencia del virus denominado SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad Covid-19, resulta imperioso requerir a ambas partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto manifiesten: (i) quiénes y cuántas personas se encuentran en el predio objeto del litigio, (ii) si quienes integran cada extremo del litigio, los profesionales del derecho que los representan o las personas que se encuentran en el inmueble hacen parte de la población adulta mayor, padecen patologías crónicas como asma, epoc, hipertensión arterial, tuberculosis, diabetes, insuficiencia renal, cáncer, VIH, obesidad, etc, se encuentran en lista de espera para trasplante de órganos vitales, son pacientes trasplantados, fuman o son usuarios de sustancias inhaladas o se encuentren en cualquier otra circunstancia que los situé dentro de la población vulnerable frente al Covid-19. Por último, (iii) señalarán a qué se encuentra destinado el inmueble en cuestión.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

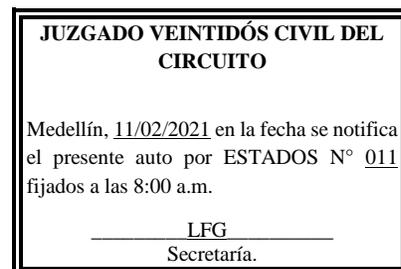
Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74130642a849742e3a57cced6f0a987623401952cf11ed4ae134ed01357dd03e**

Documento generado en 10/02/2021 08:32:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**